



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, nueve de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito de Juvenal Lobato Díaz, delegado del Estado de Oaxaca.	024604

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene acreditada en los autos del que deriva el presente asunto, mediante el cual solicita la aclaración de la resolución dictada en el recurso citado al rubro.

Atento a lo anterior, con el escrito de cuenta, **regístrese y tramítense la aclaración de la sentencia** de quince de mayo dos mil diecinueve dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja **4/2017-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **121/2012**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 89, fracción VII¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y con apoyo, además, en los artículos 58², 223 a 226³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, envíese en su oportunidad el expediente principal del

¹ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 89. Tratándose de diversos asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento Interior, los siguientes: [...] VII. Las aclaraciones de sentencia se tramitarán en el expediente en donde se dictó ésta, y fungirá como Ministro ponente el que haya elaborado el proyecto conforme al cual se dictó la sentencia respectiva, y [...].

² Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 58. Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

³ Artículo 223. Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente, y se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame.

Artículo 224. El tribunal resolverá dentro de los tres días siguientes, lo que estime procedente, sin que pueda variar la substancia de la resolución.

Artículo 225. El auto que resuelva sobre la aclaración o adición de una resolución, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá ningún recurso.

Artículo 226. La aclaración o adición, interrumpe el término para apelar.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

que deriva la presente aclaración de sentencia al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, por ser quien presentó el proyecto conforme al cual se dictó la sentencia referida, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda respecto al presente asunto.

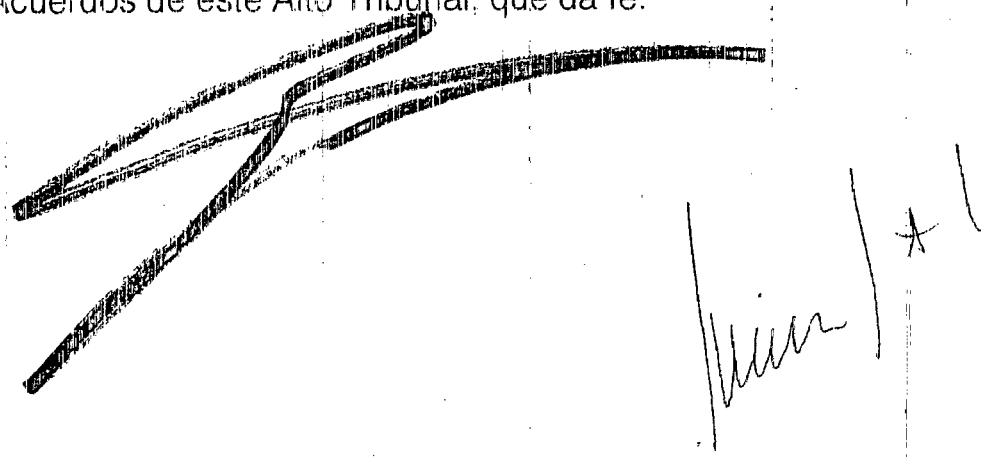
Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a las partes en el recurso de queja **4/2017-CC** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **121/2012**, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

En otro orden de ideas, envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional **121/2012**, para los efectos legales a que haya lugar.


Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.




FEMIL

NOTIFICADO POR LISTA A LOS
INTERESTADOS EN LA CAUSA. CONSTE


⁵Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DISTRIBUCIÓN, POR